

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Oficina de Control Interno Disciplinario



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita secretaria AD HOC ELIZABETH ROCÍO SUÁREZ NAMÉN de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, De conformidad con el numeral 3° del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece: (...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo certificado". De acuerdo con lo anterior, la comunicación se envió el día 19 de mayo de 2022, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar el presente ESTADO el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m. y se desfija el día 27 de mayo 2022 5:00 P.M. previa autorización por el Despacho.

Clase de proceso	Proceso	Informante /Quejoso (a)	Implicado (a)	Fecha auto	Decisión
ORDINARIO	1016-2016	OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ICBF	JAIME LEON CASAS JARAMILLO Regional ICBF Antioquia	09 de marzo y 04 de mayo de 2022	Auto de Cierre y Auto de Adecuación normativa

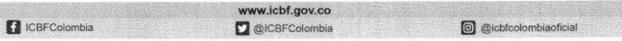
Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario1, el viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.

ELIZABETH ROCIO SUÁREZ NAMÉN SECRETARIA AD-HOC

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

ELIZABETH ROCÍO SUÁREZ NAMÉN SECRETARIA AD-HOC

Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones de las actuaciones de se partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, en la siguiente ruta: https://www.icbf.gov.co/nolicias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-al-coronavirus-covid19-resoluciones



https://www.icbf.gov.co/carte/era-virtual-control-interno-disciplinario